

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.459 · 1986

LEY 10.459

Boletín Oficial, 3 de diciembre de 1986 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.459

LEY 10459

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyense los artículos 2 y 3 del Decreto-Ley 8.702/77 por los siguientes:

"Artículo 2.- Dónase al Ministerio de Defensa -Prefectura Naval Argentina-, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior con destino a la creación de la Escuela de Prefectura General Matías de Irigoyen".

"Artículo 3.- Exímese al Ministerio de Defensa -Prefectura Naval Argentina- del pago en concepto de compensación por usufructo que establece el artículo 19 de la Ley 5.797, por todo el período de la ocupación ejercida sobre la aludida tierra".

ARTÍCULO 2°. Sustitúyese el artículo 5 del Decreto-Ley 8.702/77 (texto según Decreto-Ley 10.078/83), por el siguiente:

"Artículo 5.- Establécese el plazo de doce (12) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, para que la donataria dé comienzo de ejecución a las obras proyectadas, no operándose, por única vez, la caducidad establecida en el artículo 6".

ARTÍCULO 3°. Derógase el Decreto-Ley 10.078/83.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 10.459. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).